

**Constancia de Secretaría:** Manizales, dieciséis (16) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de sucesión intestada del causante ALVARO ALONSO GÓMEZ GONZÁLEZ MARIA.

Sírvase Proveer,



**ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la SUCESIÓN INTESTADA del causante ALVARO ALONSO GÓMEZ GONZÁLEZ MARIA, quien en vida se identificaba con cédula 10.214.705, promovida por CLAUDIA PATRICIA OROZCO ARCILA, identificada con cédula 30.336.457.

Revisada la demanda se observa que presenta las siguientes falencias:

1. Para acreditar el parentesco con el causante será necesario que se anexen los registros civiles de nacimiento de las señoras ADRIANA CONSTANZA GÓMEZ LÓPEZ y DIANA MARÍA GÓMEZ LÓPEZ.

2. Verificado el poder conferido al abogado GERMAN ANTONIO GIRALDO PÉREZ identificado con C.C. 10.242.473 y T.P. 61.548 del C.S. de la J., se logra constatar que el mismo no fue otorgado para el presente proceso por lo cual deberá ser reemplazado por un poder que lo faculte a actuar en el presente proceso.

En este sentido, debe tener en cuenta lo preceptuado por los artículos 5 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 74 del CGP que a su letra rezan:

Artículo 5 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticas y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Artículo 74 del C.G.P.: “El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

Significa entonces que existen tres formas en que se podría allegar el poder al juzgado:

a.- Que el poderdante allegue el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder.

b.-Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

c.-Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla los requerimientos del despacho.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164d171fbf7aee965a0c715e59664dcaacb218419778d7f6f7b9b19ec88eacef**  
Documento generado en 29/08/2023 05:44:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**